

 **URGENTE**

GENERAL INDUSTRIAL & TRADING S.A. GIT S.A.		
MANUAL DE CORRESPONDENCIA HOJA DE RUTA		
N° REG: 460 FECHA: 11-4-17		
GRUPO REGIONAL	GC	BR
GRUPO ALTERNATIVA	GER	BR
SUB GERENCIA UF	RF	BF
OPERADORES	TD	RC
ED. UNIV.	EL	
ADMINISTRACION	AD	
LEGA		
ARCHIVO OPTVO	JP	KN
ARCHIVO USUARIO	JP	KN



Aduana Nacional

El Alto, 11 de Abril de 2017

Cite AN-GRLGR-ELALZ-C- 0359/2017

Señor:

Ing. Gustavo Cadena Arce

GERENTE REGIONAL LA PAZ

ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL "EL ALTO"

EMPRESA "GENERAL INDUSTRIAL & TRADING S.A."

Presente.-

Ref. Reiteración de nacionalización o reexpedición de mercancías en virtud al alcance del D.S. 2779 de 25/05/2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted., en virtud al alcance del Parágrafo I de la Disposición Transitoria Quinta del D.S. N° 2779 de 25/05/2016, que establece: "*Las concesiones actuales de la Zonas Francas Comerciales continuaran operando durante un plazo de hasta doce (12) meses, computables a partir del presente Decreto Supremo*", plazo que se cumple el próximo 25/05/2017.

Al respecto, de manera urgente se **REITERA** a la Empresa Concesionaria General Industrial & Trading S.A. "GIT.S.A." a su cargo, comunicar a sus usuarios de Zona Franca Comercial El Alto que a la fecha tienen mercancías en depósito dentro del régimen especial de Zona Franca, en el plazo que queda aplicar los regímenes aduaneros establecidos en el Inc. a) Importación para el consumo o el g) Reexpedición de mercancías, previsto en el Art. 135 de la Ley 1990 de 28/07/1999 que aprueba la Ley General de Aduanas, concordante con el Art. 142 del D.S. 25870 de 11/08/2000 que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Art. 27 del D.S. 2779 de 25/05/2016 que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

A cuyo efecto, las mercancías que se encuentran depositadas bajo el régimen especial de Zona Franca y que **NO** sean extraídas de la Zona Franca Comercial El Alto dentro del plazo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Quinta del D.S. 2779 de 25/05/2016, serán sometidos al procesos de abandono, conforme establece los Arts. 51 y 52 de la citada disposición legal.

Sin otro particular y no dudando de la atención a la presente Nota, me despido con las consideraciones más distinguidas, atentamente.

DVVmpt.*
C.c. GRLP.
C.c. Arch.


Daniel Villafuerte Velasquez
ADMINISTRADOR DE ADUANA e.I.
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

